

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000572 DE 2017**

07 DIC 2017

"Por la cual se decide un recurso de reposición"

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00035 del 19 de enero de 2001, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor CARLOS ENRIQUE CAÑON VILLALOBOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.142.437, a partir del 30 de diciembre de 2000, en cuantía inicial de \$345.069.

Posteriormente, en cumplimiento de una sentencia judicial, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 000118 del 02 de abril de 2013, reliquido la pensión de jubilación reconocida al señor CARLOS ENRIQUE CAÑON VILLALOBOS, a la suma de \$1.160.175 para el año 2013, prestación que para el año 2016 era de \$1.308.966 y en año 2017 asciende a la suma de \$1.384.231.

Que mediante Resolución No. 000462 del 11 de octubre de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez por parte de Colpensiones, modificó el monto de la mesada pensional del señor CARLOS ENRIQUE CAÑON VILLALOBOS a la suma de \$338.876 para el año 2017, de igual forma se requirió al señor CAÑON VILLALOBOS, el reintegro de la suma de \$21.327.215, por concepto de mayor valor pagado por mesada pensional desde el 01 de abril de 2016 al 30 de septiembre de 2017.

Que con escrito recibido con el radicado No. 20173130290672 del 02 de noviembre de 2017, el señor CARLOS ENRIQUE CAÑON VILLALOBOS, a través de su abogado el doctor ALEXANDER RAMOS MESA, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 000462 del 11 de octubre de 2017, donde básicamente señala que hay un error en el cálculo de los valores que debe reintegrar el señor CAÑON VILLALOBOS, ya que según la liquidación que presentan en el recurso lo que resulta adeudar el pensionado al Ministerio es \$20.662.021.

21

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que con el propósito de resolver el presente recurso, es necesario aclarar que si bien es cierto, el escrito de reposición solicita revocar la decisión adoptada en la Resolución No. 000462 del 11 de octubre de 2017, también lo es, que en ninguno de sus apartes manifiesta su inconformidad con el monto de la mesada pensional fijada en el numeral primero de la misma, pues lo alegado en su recurso es su desacuerdo con el valor de la obligación por concepto de doble mesada pensional que tiene con este Ministerio el señor CAÑON VILLALOBOS, determinado en el numeral tercero del acto administrativo en mención, razón por la cual el estudio del recurso se centrara en dicho punto.

Que revisada la liquidación que presenta el apoderado del señor CAÑON VILLALOBOS, de los valores de pensión pagados por las entidades reclamantes, con los cuales concluye que el valor adeudado al Ministerio corresponde a \$20.662.021, se evidencia un error pues para liquidar el año 2012, contabiliza 110 días por el periodo del 11 de agosto al 31 de octubre de 2012, incluyendo mesada adicional de diciembre, cuando realmente corresponde es a 170 días del 11 de agosto al 31 de diciembre de 2012, incluyendo la mesada trece; en el mismo sentido contabiliza 330 días por el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2017, incluyendo la mesada adicional de junio, pero tal y como se estableció en la liquidación efectuada en la resolución recurrida el periodo que se liquidó para el año 2017 como mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura, comprende desde el 01 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2017.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el acto administrativo expedido por Colpensiones Resolución GNR 85830 del 22 de marzo de 2016, que dispuso el giro del retroactivo por la suma de \$45.543.999 correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2012 al 30 de marzo de 2016 incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre, este Ministerio en la Resolución recurrida, procedió a liquidar el mayor valor pagado por esta Cartera Ministerial desde abril de 2016, fecha en que Colpensiones lo incluyo en su nómina, hasta septiembre de 2017 pues al mes siguiente se realizó la novedad y se procedió a compartir la prestación en virtud al cumplimiento de la condición resolutoria y de la subrogación parcial de la obligación pensional por parte de Colpensiones, arrojando la siguiente liquidación.

AÑO	MESADA MADR	MESADA COLPENSIONES RES GNR 85830	DIFERENCIA A CARGO DEL MADR	NUMERO MESADAS	MAYOR VALOR PAGADO
2016	1.308.966	988.515	320.451	11	10.873.665
2017	1.384.231	1.045.355	338.876	10	10.453.550
Mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura por el periodo comprendido desde el 01 de abril de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre.					21.327.215

Que teniendo en cuenta la liquidación, se evidencia que el valor a reintegrar ordenado en la Resolución 000462 del 11 de octubre de 2017 corresponde al mayor valor pagado por este Ministerio, por consiguiente no le asiste razón al recurrente frente a la inconformidad del valor a reintegrar ordenado en el numeral tercero de la Resolución recurrida, pues de no hacerlo, constituiría una clara violación al artículo 128 de la Constitución Nacional, que expresamente señala:

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Que respecto al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, se le informa al recurrente que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Resolución No. 0003 del 4 de enero de 2000, delegó al Secretario General el reconocimiento y ordenación del gasto por concepto de las pensiones de jubilación que, de conformidad con las normas legales y convencionales, deba hacer este Ministerio, adicionalmente disponer la sustitución de los derechos pensionales a que haya lugar, y en general, decidir y dictar todos los demás actos administrativos directos y conexos relacionados con la materia de esta delegación, según lo preceptuado en el Artículo primero, numeral quinto del mencionado acto administrativo.

Que el inciso segundo del numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso:

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

*...
No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos".*

Que de acuerdo con lo anterior, el recurso subsidiario de apelación no es procedente por presentarse en contra de un acto administrativo emitido por delegación del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que según lo expuesto se debe concluir que no es procedente modificar la Resolución No. 000462 del 11 de octubre de 2017, por lo que se confirmará en todos sus aspectos.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de reposición impetrada contra la Resolución No. 000076 del 22 de febrero de 2017 por el apoderado del señor CARLOS ENRIQUE CAÑÓN VILLALOBOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.142.437, en consecuencia, disponer la confirmación íntegra de dicho acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado ALEXANDER RAMOS MESA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.756.259 y Tarjeta Profesional No. 198.349 del C.S de la J, en los términos del poder otorgado.

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 74 numeral 2º inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, y por ende se declara agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a

07 DIC 2017



ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaria General

Elaboró: Rarango

Aprobó: Orodriquez